

Expertos advierten escasas opciones de revertir rechazo de candidatura de Díaz

ELECCIONES. *Observan poco probable que el Tribunal Calificador de Elecciones tenga una mirada distinta al TER. El recurso de apelación del gobernador reitera que realizó declaración según exige la ley.*

Constanza Caldera Pfeiffer
 cronica@mercurioantofagasta.cl

El miércoles la defensa del gobernador regional Ricardo Díaz presentó el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Regional (TER) de Antofagasta, el cual rechazó la reclamación interpuesta tras la resolución del Servicio Electoral (Servel), organismo que desestimó dos veces la declaración de su candidatura.

El recurso de apelación fue presentada por el abogado y excomisionado Gabriel Osorio (PS), quien logró que el TER de Valparaíso revirtiera la resolución del Servel y acogiera la reclamación de la alcaldesa Macarena Ripamonti, siendo confirmada su candidatura en la comuna de Viña del Mar.

En el documento, Osorio apunta al rol del Servel, el cual rechazó la inscripción de la candidatura de Díaz indicando como motivos, que la declaración jurada que se acompaña no señala el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato y/o el no estar afecto a las inhabilidades, y que la misma, no está suscrita por el declarante.

En el escrito se afirma que la declaración jurada presenta



LA RECLAMACIÓN DEL GOBERNADOR RICARDO DÍAZ FUE RECHAZADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

“Es muy probable que el Tricel vuelva a rechazarlo porque al parecer no se cumplen con las formalidades que la ley exige”.

Silvio Cuneo
 académico Universidad Central

da por el candidato a gobernador regional cumple con los requisitos señalados en el artículo

84 de la ley N° 19.175 orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y 3 de la ley N° 18.700 de votaciones populares y escrutinios.

“Si hubiere existido duda por parte del Servicio Electoral referido al cumplimiento de los requisitos, nos llama la atención que nada haya dicho sobre su obligación de verificar que el candidato cumple con los requisitos constitucionales y legales para serlo, pudiendo requerir, además, información a cualquier órgano de la administración del Estado para el cumplimiento de esta obligación”, detalla el escrito.

En la apelación se agrega que “Sin embargo, la declaración jurada acompañada fue suscrita al reverso de la primera hoja del formulario dispuesto por el Servicio Electoral, puede observarse claramente dos cosas: la primera, que el candidato en cuestión realiza la declaración jurada en los términos exigidos en el artículo 3 de la LOCPE y 84 de la LOGGAR”.

En tanto, señala que “materialmente, en cuanto a la exigencia establecida por los artículos reiteradamente citados, no hay ninguna diferencia entre las declaraciones juradas para la elección de gobernador regional del año 2021 y 2024 respecto de lo declarado por el candidato declarado por mí representado,

porque en el formulario utilizado, se usa la fórmula exigida por dichos artículos”.

EXPERTOS

Abogados consultados por este Diario analizaron el caso, y entregaron su mirada frente al panorama que enfrenta Díaz en el Tricel. Dos de ellos, creen que resulta difícil que sea acogida la apelación, pero mencionan otras opciones que podría seguir el gobernador en su propósito de participar en las próximas elecciones.

El académico de la Universidad Central, Silvio Cuneo, plantea que en el caso referido, no tiene que ver con que el candidato no cumpla con los requisitos para poder ser reelecto como gobernador regional.

“No se trata de una falta de alguna condición personal, lo que pasa simplemente es un error más bien administrativo, que se traduce en que incumple con los requisitos que se solicita para poder postular”, indicó el doctor en Derecho.

“Es muy probable que el Tricel vuelva a rechazarlo porque al parecer no se cumplen con las formalidades que la ley exige. Y si bien la ley no establece otro tribunal, esta sería la última instancia, siempre es posible también si es que él considera que ha sido vulnerado en sus derechos de manera

arbitraria o ilegal presentar un recurso de protección. Lo cierto, es que tampoco veo mucho futuro a un recurso de protección porque si no cumples con los requisitos formales, hay poco que hacer”, indicó Cuneo.

El profesor de derecho procesal y derecho económico de la Universidad Santo Tomás, Pedro Céspedes tiene una mirada similar al respecto.

“Creo que el razonamiento del Tribunal Electoral Regional es el correcto, en virtud de dos grandes razones. Primero, la ley es clara en cuanto al contenido y formato de la declaración que debe presentar cada candidato, así como también si la misma debe ir suscrita o no por éste. Lo segundo, dice relación con que esta norma está tanto en la Constitución como en la Ley, cuestión que obliga a cualquier ciudadano que quiera presentarse a cargos públicos, o a una reelección como es el caso en comento, en virtud de aquello, y no existiendo la posibilidad de subsanar dentro del procedimiento, mi percepción es que se va a ratificar la resolución del TER de Antofagasta”, declaró.

El académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Edgar Fuentes señala que cuando se realizan las inscripciones de candidaturas existen una serie de requisitos establecidos por la legislación vigente que implican que “aquel sujeto que quiera ser candidato en una elección tenga que cumplir una serie de deberes y requisitos para poder acceder a participar en esta votación como candidato”.

“En este caso es bastante llamativo porque la inscripción de acuerdo a las decisiones previas no está reconocida por no cumplir los requisitos. De acuerdo a la decisión que toma el TER, no solamente hay una discusión sobre las firmas, sino la forma en que quedó el archivo, que es el que permite el acceso y que además también destaca que no consta que en un momento determinado se haya tratado de aclarar o modificar dentro del término que está establecido por ley para hacer las inscripciones”, declaró el académico de la Universidad de Los Andes. **CB**

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
FE DE ERRATAS

“La Universidad de TARAPACÁ con fecha 21/04; 30/04; 06/05 y 14/05 del 2024, publicó en el diario “La Estrella de Arica, La Estrella de Iquique, El Mercurio de Antofagasta, El Mercurio de Calama y El Diario de Atacama” un aviso con el logotipo de acreditación institucional, el cual, debió agregar a la expresión “6 años acreditada en todas las áreas”, el nivel alcanzado, que es excelencia, y en específico referir las áreas acreditadas, que son: Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación Vinculación con el Medio, y Docencia de Postgrado, además de añadir que los 06 años de acreditación se extienden hasta junio de 2029, e incorporar el logotipo de la CNA-Chile, quedando por tanto de la siguiente forma, para todos los fines que corresponda:

Comisión Nacional de Acreditación
CNA-Chile

UNIVERSIDAD ACREDITADA
NIVEL DE EXCELENCIA

6

AÑOS
 HASTA JUNIO DE 2029

- GESTIÓN INSTITUCIONAL
- DOCENCIA DE PREGRADO
- INVESTIGACIÓN
- VINCULACIÓN CON EL MEDIO
- DOCENCIA DE POSTGRADO